



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00332-00
PROCESO: GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO VÁSQUEZ BELTRÁN y Otro

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de **GARANTÍA REAL**, presentada a través de apoderado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO VÁSQUEZ BELTRÁN y Otro** se encuentra pendiente aprobar la LIQUIDACION del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.
Soledad, 20 de mayo de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-Soledad, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso de GARANTÍA REAL de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO VÁSQUEZ BELTRÁN y Otro**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 141-142 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que se establece con un valor de capital superior al indicado en el mandamiento de pago.

Cabe resaltar, que el líbello demandatorio solicita en el acápite de pretensiones (folio 2):

"PRIMERO: Que por intermedio de su Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **ANTONIO VÁSQUEZ BELTRÁN – NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO**, por los siguientes conceptos:

A). Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTITRES MIÑILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.508.775) Moneda legal Colombiana. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagaré base de esta acción.

..."

En consecuencia, el mandamiento de pago (folio 97), se libró de la siguiente manera:

"...Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05702026100527527, con fecha de creación 13 de diciembre de 2016, la suma de \$23.508.775,00, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 14 de noviembre de 2018..."



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

La anterior decisión, fue notificada por estado del 10 de mayo de 2019, sin ser susceptible de algún tipo de recurso por parte de la demandante; con posterioridad a ello, el 04 de noviembre de 2020 mediante estado No. 83, se notifica el auto adiado 03 de noviembre de la misma anualidad (f. 139-140), que ordena "seguir adelante la presente ejecución contra los demandados **JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ BELTRÁN** y **NORIDYS GUERRERO ZAMBRANO**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2019."

Por auto de febrero 26 de 2021 el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito por cuanto la aportada fue en valor UVR y no en pesos. No obstante se verifica por el despacho y se constata que en la demanda inicial se habla de valor en UVR a pesos, tal como lo afirma la demandante en respuesta aportada por correo electrónico el 4 de marzo de 2021.

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su aprobación toda vez que se dio traslado a la liquidación sin oposición alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

1°.) APROBAR: la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

2°.) Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

J.G.P.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 05-21-2021 se
Notifico por Estado No. 051 la anterior providencia.**

**JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria**



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00332-00
PROCESO: GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO VÁSQUEZ BELTRÁN y Otro

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de **GARANTÍA REAL**, informándole que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante. - Soledad, 20 de mayo de 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho en un 5%	\$	1,175,439
Arancel judicial	\$	-
Notificación		
Póliza judicial	\$	-
Inscripción		
Honorarios auxiliares		
Total	\$	1,175,439

Informe secretarial

Señor juez a su despacho la presente demanda de GARANTÍA REAL con el informe que se procedió a realizar la LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 del C.G.P. Sírvase proveer. Soledad, 20 de mayo de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el despacho la liquidación de costas realizada por secretaria, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma, en aplicación del Art. 366 del C.G.P. En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales art. 447 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
 Hoy 05-21-2021 se
 Notifico por Estado No. 051 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria

